

LA JUSTICIA EN LIBERTAD



Primera Parte 1961-1966

La Justicia de la Destrujillización

Tras la decapitación de la dictadura, el periodo entre 1961 y 1966 fue de continua crisis política en República Dominicana, evidenciada por los diversos gobiernos que se sucedieron en ese quinquenio.

En enero de 1962 Joaquín Balaguer Ricardo fue sustituido por Rafael F. Bonnelly en el Consejo de Estado. Este gobierno duró 14 meses y dio paso al de Juan Bosch Gaviño, electo en un proceso comicial libre y democrático. Siete meses después de su inicio, el gobierno de Bosch fue derrocado y reemplazado por el llamado Triunvirato, gobierno de facto que duró 18 meses, pues el 24 de abril de 1965 fue derrocado por un sector militar, dando inicio a la contienda civil que duró hasta septiembre de ese año.

Durante esos turbulentos cinco meses, y en medio de una ocupación militar extranjera, el país tuvo dos gobiernos paralelos, el llamado de Reconstrucción Nacional, presidido por el General Antonio Imbert Barreras y el Constitucionalista, dirigido por el Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó.⁷⁰⁵

⁷⁰⁵ Es importante destacar que en estos meses en que tuvimos dos gobiernos, el conflicto bélico se limitó esencialmente a la capital de la República, pero la administración de justicia en el resto del país, prácticamente se paralizó. El último Boletín Judicial antes de la guerra correspondió a abril de 1965, siendo la última sentencia del viernes 23, y fue el Boletín 657. Se reanudó su publicación en septiembre de 1965, bajo el número 658, conociendo sentencias dictadas por los tribunales en 1964.



Tras un acuerdo entre los contendientes, auspiciado por la Organización de Estados Americanos (OEA), se formó el gobierno provisional presidido por Héctor García Godoy, que organizó unas elecciones en las que salió ganancioso el que había estado en el poder al inicio de este período, Joaquín Balaguer. Este último dio inicio a una larga etapa de estabilidad política y por lo tanto de una gradual normalización de las actividades del país.

En los años que se citan arriba surgieron situaciones especiales en todos los órdenes, y en lo tocante a la designación de los jueces se establecieron disposiciones constitucionales y de facto que se apartaban del sistema normal que era aquél en que los elegía el Senado.⁷⁰⁶

Así vemos que en diciembre del año 1961 el Congreso Nacional actuando en funciones de Asamblea Nacional, agregó una serie de disposiciones transitorias a la Constitución vigente, para establecer al Consejo de Estado como órgano con funciones legislativas y ejecutivas. Esa modificación dispuso, en su Art. 122, en cuanto al Poder Judicial, que: *“El Consejo de Estado tiene facultad para sustituir los actuales miembros de la Judicatura, a excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de las Cortes de Apelación”*.

Según esa última disposición el Consejo de Estado no podía designar Jueces en la Suprema Corte ni en Cortes de Apelación, pero basado en lo estipulado en la propia Constitución en su Art. 105, de que todos los funcionarios electos por cualquier período terminaban uniformemente sus funciones el 16 de agosto de cada cuatro años, el Consejo de Estado, actuando en funciones de Senado, realizó importantes cambios en el ámbito judicial el 16 de agosto de 1962, y designó al Lic. Eduardo Read

706

Al concluir la Era de Trujillo, la Suprema Corte de Justicia estuvo compuesta por el Lic. Hipólito Herrera Billini, Presidente; Lic. Francisco Elpidio Beras, Primer Sustituto; Lic. Juan A. Morel, Segundo Sustituto; Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Lic. Manuel A. Amiana (Cundo), Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Lic. Barón T. Sánchez L., Lic. Olegario Helena Guzmán y Lic. Alfredo Conde Pausas, fue Procurador General de la República, el Dr. Federico Cabral Noboa y Secretario General, Ernesto Curiel hijo.



Barreras como nuevo Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Igualmente hizo designaciones en todas las Cortes de Apelación y en algunos Juzgados de Primera Instancia.⁷⁰⁷ Es decir, que se aprovechó esta contradicción de carácter constitucional, para renovar el Poder Judicial.⁷⁰⁸

La Constitución de septiembre 1962, fue dictada para eliminar los conceptos “*trujillistas*” del texto anterior contribuyendo a la “destrujillización”. También cambió uno de los requisitos para ser Presidente de la República. El texto anterior exigía que fuera “dominicano de nacimiento e hijo de padre o madres nacido dominicano”. El texto de 1962, simplemente indicó que debía ser “dominicano de nacimiento u origen”. En lo tocante al Poder Judicial, esta Constitución mantuvo las mismas disposiciones transitorias que tenía la del año 1961 en torno a la designación de Jueces.

La normalidad constitucional en cuanto a la designación de los Jueces por el Senado volvió en la Constitución de abril de 1963, en la cual se dispuso, en su Art. 101, que el Senado elegía todos los jueces, pero (y en esto hubo una variación al sistema existente hasta entonces), de ternas sometidas por la Cámara de Diputados. La Suprema Corte electa abril de 1963, basándose en esta Constitución, quedó presidida por el Dr. Caonabo Fernández Naranjo.⁷⁰⁹

Esa forma de elección solamente duró lo que la Constitución de abril de 1963, es decir, cinco meses, pues en septiembre de ese mismo año, se produjo el derrocamiento del gobierno constitucional presidido por Juan

⁷⁰⁷ El Caribe, 17 de agosto de 1962.

⁷⁰⁸ Al Lic. Eduardo Read Barreras le acompañaron como Jueces: Lic. Apolinar Morel, Primer Sustituto; Lic. Alfredo Conde Pausas, Segundo Sustituto; Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Lic. Barón T. Sánchez, Dr. Guarionex García De Peña y Lic. Gregorio Soñé Nolasco, y posteriormente se agregó al Lic. José A. Paniagua. Fue Procurador General de la República el Dr. Antonio García Vásquez, y Secretario General Ernesto Curiel hijo.

⁷⁰⁹ Acompañado del Lic. Milcíades Duluc C., Primer Sustituto; Lic. Heriberto Núñez, Segundo Sustituto; Lic. Alfredo Conde Pausas, Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Dr. Guarionex García de Peña, Lic. Luis Gómez Tavárez, Lic. Pedro María Cruz y Lic. Rafael Richiez Savinón, fue Procurador General de la República el Lic. Osvaldo B. Soto, y Secretario General Ernesto Curiel hijo.



Bosch, como explicamos, y un gobierno de facto lo sustituyó, el cual derogó la Constitución de abril 1963 y repuso la de septiembre de 1962.

Ese Triunvirato asumió las funciones legislativas tanto como las ejecutivas, y aunque esa Constitución no permitía que se sustituyeran los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el hecho es que ese gobierno hizo cambios en el más alto tribunal. El 1ro. de octubre de 1963 sustituyó al Presidente de la Suprema Corte de ese momento Caonabo Fernández Naranjo por el Lic. Vetillo A. Matos⁷¹⁰ y luego en julio de 1964 se nombró para ese cargo al Lic. Julio A. Cuello.⁷¹¹

Tras la Revolución de abril de 1965, y la Guerra Civil que la siguió, surgió un Gobierno Provisional que presidió Héctor García Godoy, quien gobernó bajo la llamada Acta Institucional. Usando los poderes que le daba el Art. 2 inciso “b” de esa especie de Carta Constitucional, García Godoy pudo sustituir a todos los jueces de la Suprema Corte, como lo hizo por la Ley No. 4 del 5 de septiembre de 1965, quedando Alfredo Conde Pausas designado como Presidente de ese alto tribunal.⁷¹²

Varios meses después de las elecciones de junio de 1966, en las cuales triunfó el Partido Reformista con su candidato Joaquín Balaguer, se reunió la Asamblea Nacional (compuesta por los Diputados electos en esos comicios) y proclamó una nueva Constitución fechada a 28 de noviembre de ese año.

⁷¹⁰ Siguieron los demás Jueces en el más alto tribunal y el Procurador General de la República fue el Dr. Manuel Rafael García Lizardo.

⁷¹¹ Ver Constituciones de diciembre de 1961, septiembre de 1962 y abril de 1963 (G.O. Nos. 8631, 8693 y 8758) y El Caribe 2 octubre 1963. Entonces los demás Jueces de la Suprema fueron: Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Primer Sustituto; Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Segundo Sustituto; Dr. Carlos Manuel Lamarche Henríquez, Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Lic. Manuel A. Amiama (Cundo), Lic. Francisco Elpidio Beras, Lic. Joaquín Álvarez Perelló, Lic. Juan Bautista Rojas Almánzar, Lic. Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia, siendo Procurador General de la República, Lic. Carlos Rafael Goico Morales y Secretario General Ernesto Curiel hijo.

⁷¹² Acta Institucional de septiembre de 1965, Colección de Leyes, año 1965, Pág. 484. Junto a Conde Pausas estuvieron como Primer Sustituto; Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Segundo Sustituto; Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Segundo Sustituto; Dr. Guarionex A. García de Peña, Lic. Luis Gómez Tavárez, Dr. Rafael Richiez Saviñón, Lic. Rafael Rincón hijo y Lic. Manfredo A. Moore, siendo Procurador General de la República, Dr. Manuel Ramón Morel Cerda y Secretario General Ernesto Curiel hijo.



Esta nueva Carta Sustantiva, mantuvo la mayoría de las disposiciones de las Constituciones de los años anteriores (excepto de la de 1963) y en lo referente a la designación de Jueces, retuvo el mecanismo de que se elegían por el Senado (Art. 23).⁷¹³ La nueva Suprema Corte elegida por el nuevo Senado estuvo presidida por Manuel Ramón Ruiz Tejada.⁷¹⁴

Aunque no de gran trascendencia, en este período se dictaron leyes relativas al Poder Judicial. Entre ellas vemos que el Consejo de Estado en 1962 dictó una serie de disposiciones especiales para incautar los bienes de la familia Trujillo y allegados suyos y así recuperar los bienes mal habidos durante ese período dictatorial. Se dictó la Ley No. 5924 del 26 de mayo de 1962 de Confiscación General Bienes, que creó un tribunal especial, de jurisdicción nacional para conocer de las reclamaciones de quienes alegaren haber sido desposeídos de sus propiedades por el abuso o la usurpación del poder durante el período 1930-1961.

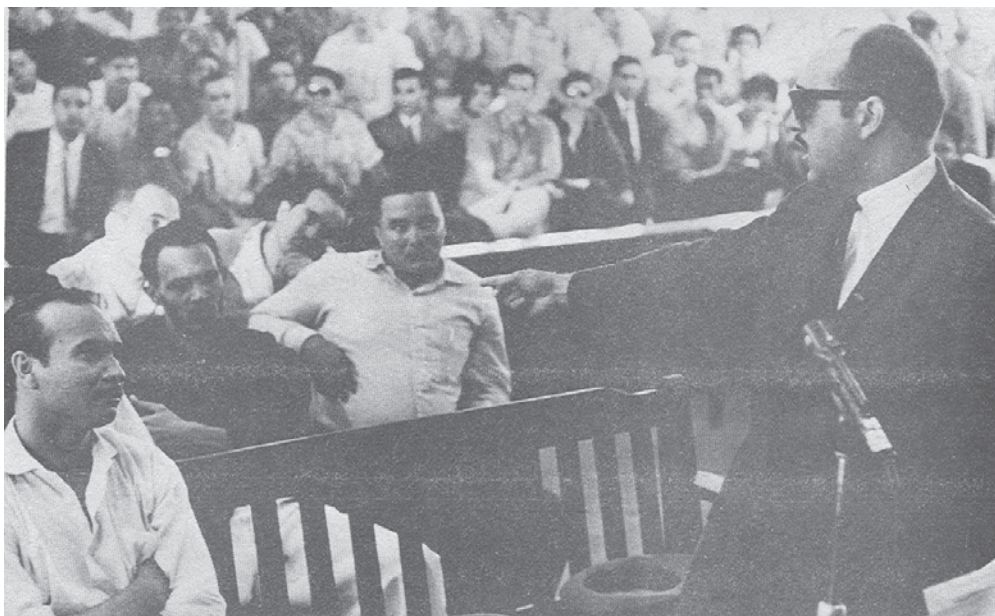
Esa Ley estableció un nuevo delito, el de Enriquecimiento Ilícito, y dispuso la devolución de los bienes que se probara hubieran sido despojados a sus legítimos propietarios durante esa época. Se crearon Juzgados de Instrucción y Fiscales de Jurisdicción Nacional, para procesar a los acusados de crímenes durante la tiranía recién derrocada.

En 1961 se creó una nueva Corte de Apelación para el Distrito de San Juan de la Maguana, con lo que hubo ocho Cortes de Apelación para todo el país, con cuatro Jueces cada una. Fue en esta época que se desarrolló el juicio a los asesinos de las hermanas Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, el cual fue televisado al país.

⁷¹³ Constitución de noviembre de 1963, G.O. No. 9014.

⁷¹⁴ Primer Sustituto, Lic. Fernando Ravelo De la Fuente, Segundo Sustituto, Dr. Guarionex García de Peña, Lic. Luis Gómez Tavárez, Dr. Rafael Richiez Savinón, Lic. Leonte Alburquerque Castillo, Dr. Rogelio Sánchez Tejada y Lic. Elpidio Abreu, siendo nombrado Procurador General de la República, Lic. Manuel García Lizardo. El Secretario General continuó siendo el Sr. Ernesto Curiel hijo.





El Dr. Manolo Tavárez Justo señala con su índice a los asesinos de las Hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, en el célebre juicio de 1962.

En 1962 se crearon nuevas Cámaras Civiles y Penales en los Juzgados de Primera Instancia de Santo Domingo, Santiago y La Vega, pues la nueva etapa de libertad, había incrementado las actividades judiciales de los ciudadanos, que habían estado restringidas en el período anterior. En 1963 se crearon más Cámaras y se dividió en Cámaras el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco de Macorís. En 1964 se aumentó a cinco el número de Jueces de las Cortes de Apelación.

La designación de Jueces por el Senado fue tradición constitucional del país, que data de la Constitución de 1908, aunque textos anteriores le daban esa atribución al Congreso cuando el poder legislativo era unicameral. Esta facultad de poner en manos de los Senadores la elección de jueces, sin criterio alguno sobre competencia, edad, capacidad y otros atributos, fue negativa para la vida judicial del país.

Al no existir una Ley de Carrera Judicial, las designaciones de los jueces por el Senado tuvieron siempre el riesgo de nombramientos por razones políticas. El partido político que gozaba de mayoría en el Senado, acapa-



raba el poder de designar los jueces, y de ahí que muchas designaciones se dieran para favorecer a los correligionarios de ese partido mayoritario.

Como tampoco había término para esa elección, los Jueces estaban siempre sometidos al riesgo de ser trasladados o sustituidos por voluntad de los Senadores, no obstante una especie de inamovilidad por cuatro años contenida en el artículo 107 de la Constitución de 1966.

Cuando se daba la situación de que varios partidos políticos compartían el Senado, ocurría que se acordaba entre ellos que los Jueces de cada Provincia eran elegidos según la recomendación que hacía el Senador de la misma. Con este sistema, la politización de la Justicia se hizo más evidente, en desmedro de la imparcialidad de los juicios.

En julio de 1966, el nuevo Congreso electo el 1ro. de junio de ese año, efectuó la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. En la Cámara de Diputados, los legisladores del Partido que ganó las elecciones, pudieron usar su mayoría para que las ternas que ellos presentaron fueran acogidas. Lo mismo ocurrió cuando el Senado designó los Jueces de esas ternas. Las designaciones recayeron sobre los propuestos por el ganador, es decir el Partido Reformista.⁷¹⁵

⁷¹⁵ Listín Diario, 2 de julio de 1966.

Segunda Parte 1966-1978

Los Doce Años de Balaguer

Este periodo ha sido denominado el de “*Los Doce Años*”, refiriéndose a los años en que Joaquín Balaguer ocupó la Presidencia de la República por tres periodos constitucionales consecutivos: 1966-1970, 1970-1974 y 1974-1978. Fue una etapa caracterizada por crecimiento económico, pero de represión política, en especial contra los grupos políticos de tendencia izquierdista, en el marco de la llamada Guerra Fría entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, afiliándose la República Dominicana a ésta última potencia y produciéndose una fuerte represión contra los opositores de izquierda con la presencia de bandas paramilitares ante la mirada indiferente o cómplice de las autoridades. Aunque a partir de la promulgación de las Leyes Agrarias, inicios de los años setenta el régimen se mostró más liberal, reprimió selectivamente, e inspirado en las tendencias mundiales legalizó el Partido Comunista Dominicano.

Como ya dijimos fue una etapa de prosperidad económica que impulsó al país, pero también una etapa de gran corrupción administrativa que según afirmó el propio Presidente Balaguer: “*La corrupción sólo se detenía en la puerta de su despacho*”. Así mismo, en el ámbito judicial, salvo algunas excepciones que incluían a los honorables Jueces de la Suprema Corte de Justicia, se desató una gran corrupción judicial en los tribunales dominicanos, llegando los controles disciplinarios a la mínima expresión, y produciéndose hasta una especie de penetración de ciertos estamentos políticos y militares en el ámbito judicial, así como la presencia de presos políticos que el Presidente llamaba “*políticos presos*”. Hubo resistencia al gobierno, conatos guerrilleros, secuestros, protestas callejeras y en contrapartida, represión y violaciones a los Derechos Humanos, debilidad en las instituciones y comenzó a manifestarse el fenómeno del narcotráfico.



En lo judicial fue éste un período rutinario y de poca trascendencia en el cual se denunció la presencia de corrupción en la justicia y de “expedientes fabricados” contra opositores políticos.

No hubo grandes cambios en la legislación relativa a la justicia, y se realizaron pocas modificaciones a los códigos y leyes referentes al Poder Judicial. Dos jueces de carrera que venían de la Era de Trujillo ocuparon la Presidencia de la Suprema Corte: Manuel Ramón Ruiz Tejada designado en 1966,⁷¹⁶ y Néstor Contín Aybar nombrado en 1974. Para atender la creciente cantidad de casos y asuntos relativos a la Justicia, hubo necesidad de aumentar la cantidad de tribunales y dividir algunos en cámaras, especialmente los penales.

El aumento de la población y el uso de vehículos aumentó los casos de accidentes en las calles y carreteras, y el seguro obligatorio para los vehículos incrementó las demandas en Responsabilidad Civil o la constitución en parte civil en los casos penales. La materia Laboral tuvo también su crecimiento, debido a la industrialización que se producía en esas décadas.

Vemos así, que la mayoría de la Jurisprudencia de esos años se refiere a accidentes de tránsito y demandas laborales. Aun así los Boletines Judiciales de esos años demuestran una escasa actividad judicial. Por ejemplo, en abril de 1971 se dictaron 36 sentencias de Casación, y en cuanto a la materia juzgada, vemos que en octubre 1974, de 40 sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia 13 corresponden a Accidentes de Tránsito, o sea el 33%, mientras que en materia Laboral dictó 7 sentencias, para un 17%. Las demás fueron casos Civiles, Penales ordinarios, Tierras y asuntos Comerciales.⁷¹⁷

⁷¹⁶ Bajo Manuel Ramón Ruiz Tejada se dio la situación curiosa de que a falta de Vicepresidente de la República ocupó como Encargado del Poder Ejecutivo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en sustitución del titular, esto se debió a que tanto el Presidente Joaquín Balaguer como el Vicepresidente Augusto Lora estaban en campaña política en 1970. Lo mismo iba a suceder varias veces en el Gobierno de Salvador Jorge Blanco con Manuel Bergés Chupani, a causa de haber fallecido el Vicepresidente, Manuel Fernández Mármol.

⁷¹⁷ Boletines Judiciales Nos 725 y 767.



Pero no solamente fue escasa la labor del más alto tribunal, sino que además en este período hubo pocas sentencias creando jurisprudencias de importancia. Fueron muy escasas las sentencias de la Suprema Corte en materia de constitucionalidad, que era sólo por vía de excepción en los tribunales inferiores (control difuso).

Las decisiones en materia Contenciosa Administrativa que abarcaba entonces lo Tributario fueron también pocas, y casi todas favorecían al Fisco. La disposición legal de que para recurrir contra una decisión administrativa sobre impuestos, era necesario previamente pagarlo, hacía casi impracticable que los contribuyentes usaran de ese derecho.⁷¹⁸

En cuanto a Responsabilidad Civil, los tribunales dominicanos siguieron de cerca pero con timidez, las orientaciones de la Corte de Casación francesa. Cuando se trataba de interpretación de los diversos artículos de los códigos, los tribunales dominicanos habían preferido copiar la jurisprudencia francesa, y sólo crearon una propia cuando se trataba de materias donde tenemos una legislación diferente, a la francesa, como el caso del Divorcio, materia en la cual se dictó la Ley de los Divorcios Rápidos o “*Divorcios al Vapor*” que contribuyó a desprestigiar a la Justicia Dominicana en el exterior, no obstante haber sido presentada como un instrumento de fomento para la visita de extranjeros ilustres y de recaudación de divisas.

Aunque más abundante la jurisprudencia Laboral, de Responsabilidad en Tránsito de Vehículos y de Tierras, tampoco fue notoria en decisiones de principios o de interpretación que abandonaran la pura exégesis. La segunda etapa de Balaguer, la de “*Los Diez Años*” llevó la producción de sentencias a la mayor escasez en cuanto a la producción y calidad de las decisiones, Así por ejemplo, en marzo de 1990, la Suprema falló 27

⁷¹⁸ Este principio del “Solve et repete”, fue más tarde declarado inconstitucional por la Suprema Corte en varias sentencias de los años 2001 y 2002, produciéndose una contradicción entre la Tercera Cámara que opinó finalmente que era inconstitucional, y el Pleno que había externado que lo consideraba como constitucional.

recursos de casación, y en marzo de 1993 sólo falló 30. Entendemos que esto se debió a una especie de cansancio de los miembros del alto tribunal.⁷¹⁹

Leyes importantes de esta etapa fueron: La 173-66 sobre Protección de Agentes Importadores de Mercaderías y Productos; la 261-66 que confirió amnistía a los chóferes por las infracciones de tránsito; la 285-66 sobre Código de Justicia Policial; la 241-67 sobre Tránsito de Vehículos; la 339-68 sobre Bien de Familia; la 489-69 sobre Extradición; la 49-70 que estableció las incompatibilidades para el ejercicio del Ministerio Público; la 126-71 sobre Seguros Privados; la 288-72 que hace obligatorio el otorgamiento del 10% de las utilidades de las empresas para sus trabajadores; la 289-72 que prohibió el arrendamiento rural o aparcería; la 292-72 que concede un plazo para que todo detentador precario de tierras del Estado las restituya; la 361-72 sobre procedimiento de captación de tierras baldías; la 363-72 sobre segregación de predios estatales recuperados y subdivisión de predios para captación de tierras baldías; la 585-77 que estableció juzgados especiales para los casos de infracciones de tránsito; la 142-71 que modificó la Ley de Divorcios para agilizar el procedimiento cuando hubiera mutuo consentimiento, la cual vino a llamarse de “*Divorcios al Vapor*”.

A mediados del año 1978, ya concluyendo el gobierno de Balaguer, el Congreso aprobó tres importantes Leyes que modificaron muchos artículos de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Se trataba de las Leyes Nos. 834, 845 y 855. Esas Leyes quisieron poner algunos aspectos de nuestro Derecho Positivo en armonía con cambios producidos en esos mismos códigos en Francia.

En ese sentido, el Presidente Balaguer había creado una comisión oficial compuesta por Polibio Díaz, enlace con el Congreso Nacional, Margarita Peynado y Rafael Luciano Pichardo, quienes trabajaban en una modificación total y actualización de ambos códigos, pero sobrevino la

⁷¹⁹ Boletines Judiciales Nos. 962 y 988.



derrota electoral de mayo de 1978 y la comisión entonces, sin haber concluido su labor, tuvo que enviar su trabajo a la aprobación congresual, produciéndose una legislación que modificó una parte esencial del proceso civil y comercial en la República Dominicana y que adoptó novedosas instituciones francesas.

La prisa con que se sometieron los proyectos provocó que no se pudieran concordar la totalidad de los artículos de las nuevas leyes con los que correspondían a los antiguos códigos, por lo que se produjo una gran confusión a la hora de saber cuáles artículos de los códigos habían quedado vigentes y cuáles habían sido derogados o modificados por las nuevas leyes. Igualmente se criticó que la traducción de los textos franceses al español fuera muy literal.

Sin embargo, estas nuevas leyes realizaron modificaciones a las excepciones de Procedimiento Civil, al desarrollo de los debates, al defecto y entre otras cosas establecieron un nuevo recurso, la Impugnación, que además llevó el nombre francés de “*Le Contredit*”. Los Informativos, la Comunicación de Documentos, la Comparecencia de las Partes, el Referimiento y otros aspectos procesales fueron también objeto de modificación por la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

Mediante la Ley 845-78 se modificaron los artículos del Código de Procedimiento Civil referentes a la competencia de los Jueces de Paz. También se amplió la obligación de prestación de la fianza de solvencia judicial “*Judicatum solvi*” llevándola a todas las materias y jurisdicciones, lo cual ha sido limitado posteriormente por la Jurisprudencia.

Finalmente, la Ley 855-78 introdujo modificaciones a varias docenas de artículos del Código Civil, respecto a los Deberes de los Cónyuges y a la Autoridad del Padre y la Madre frente a los Hijos Menores, para hacer más equitativos esos poderes, que antes de la Ley se inclinaban mucho hacia el padre, pero el mayor hito fue establecer que no pudiera un cónyuge sin el consentimiento del otro comprometer la casa vivienda familiar y los bienes muebles que la guarnecen.



Tercera Parte 1978-1997

Reafirmación de la Democracia

En esta etapa se afianzó la Democracia Dominicana, siendo un acontecimiento histórico las elecciones del 16 de mayo 1978, cuando salió triunfador el principal partido de la oposición, el Partido Revolucionario Dominicano, con Antonio Guzmán Fernández, y el partido en el poder entregó el mando pacíficamente, aunque con escarceos, y la toma del control de una parte del Congreso Nacional, y por ende, del Poder Judicial, manteniendo Jueces que le dieran confianza al partido saliente.

Las nuevas autoridades dictaron una Ley de Amnistía, que permitió el regreso al país de muchos políticos que voluntaria o involuntariamente se habían exiliado. Todos los partidos políticos fueron abiertamente reconocidos, no importase su tendencia ideológica, aunque esta tendencia se inició al final de los Doce Años de Balaguer. Las Fuerzas Armadas fueron poco a poco llevadas a la obediencia al poder civil, lo que años antes era sólo un texto constitucional sin aplicación práctica.

La Justicia fue algo más independiente, aunque el hecho de que los jueces los designara el Senado y no hubiera aún Ley de Carrera Judicial, hacía que muchas designaciones en el Poder Judicial continuaran teniendo matices políticos, como se ha mencionado anteriormente.

Entre las leyes de esa época que atañen a la Justicia, está la No. 10-78 que volvió a dar vigencia a las disposiciones de la Ley de Hábeas Corpus, que habían sido eliminadas por la Ley 160-67. La Ley No. 107-83 que creó una nueva Corte de Apelación en Montecristi, llevando el número de esas Cortes a nueve y dividiendo la de Santo Domingo, en dos cámaras, primero por circunscripciones, que nunca se aplicó, y luego por materias.

Ya en el segundo mandato perredeísta, bajo Salvador Jorge Blanco, los Abogados fueron organizados en un Colegio por la Ley 91-83, y el Reglamento Orgánico y el Código de Ética del mismo, que fueron aprobados por sendos Decretos. Las leyes 223-84 y 224-84 instituyeron el Perdón Condicional de la Pena y el Régimen Penitenciario, y la No. 58-88 creó los Juzgados de Paz de Asuntos Municipales, para conocer de las infracciones contra Ordenanzas de los Ayuntamientos y violaciones a la Ley de Construcciones. Una nueva modalidad de Arbitraje fue prevista por la Ley 50-87.

Bajo el nuevo gobierno de los Diez Años de Balaguer, en virtud de la Ley 25-91 la Suprema Corte quedó compuesta por 11 jueces y dividida en dos Cámaras, una Civil, Comercial y de Trabajo, y otra Penal que conocía también de los asuntos Constitucionales y Contencioso Administrativo, se ignoró la materia de Tierras, pero esta Ley, que fuera iniciativa del Diputado Reformista, Ramón Pina Acevedo, no se aplicó del todo. En 1997 esa Ley fue modificada por la Ley 156-97 que elevó el número de jueces a 16, basándose en que la Constitución de 1994 había dispuesto que la Suprema Corte tendría un mínimo de 11 jueces.

Esa última Ley creó tres Cámaras, la Primera, de lo Civil y Comercial, la Segunda, de lo Penal y la Tercera, Cámara, encargada de conocer los asuntos de Tierras, de Trabajo, de lo Contencioso Administrativo y Tributario, siendo lo Constitucional y otros asuntos, materia del Pleno, es decir, de todas las Cámaras reunidas.

La Suprema Corte tuvo dos Presidentes entre los años 1978 y 1997: Néstor Contín Aybar (de 1978 hasta 1982, y luego por segunda vez 1986-1997)⁷²⁰ y Manuel Bergés Chupani, de 1982-

⁷²⁰ En 1982 le acompañaron: Primer Sustituto; Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Segundo Sustituto; Lic. Manuel A. Amiana (Cundo), Lic. Francisco Elpidio Beras, Lic. Joaquín Álvarez Perelló, Lic. Juan Bautista Rojas Almánzar, Lic. Leonte Albuquerque Castillo, Lic. Felipe Osvaldo Perdomo Báez y Dr. Joaquín Hernández Espaillat, siendo Procurador General de la República, el Dr. Bienvenido Mejía Mejía, y Secretario General Miguel Jacobo Fayad. En 1986 le acompañaron: Primer Sustituto, Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Segundo Sustituto, Lic. Leonte Albuquerque Castillo, Dr. Rafael Richiez Saviñón, Dr. Máximo Puello Renville, Dr. Abelardo Herrera Piña, Dr. Octavio Piña Valdez, Dr. Bruno Aponte Cotes, Lic. Federico Natalio Cuello López, siendo Procurador General de la



1986.⁷²¹ Hubo pocos cambios en la composición de los jueces del mismo, durante el período tratado en este capítulo, Magistrados como Fernando Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo y Francisco Elpidio Beras, permanecieron por varias décadas como Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Al Magistrado Manuel Bergés Chupan le correspondió ocupar varias veces la Presidencia de la República de forma interina, a causa de viajes realizados por el Presidente Jorge Blanco, y dado el fallecimiento del Vicepresidente, Manuel Fernández Mármol.

Cabe destacar que no obstante las constantes denuncias de corrupción en la Justicia, la Suprema Corte de Justicia siempre fue un reducto de moralidad y de correcto desempeño, a pesar de cierta lenidad advertida a consecuencia del anquilosamiento en que estuvo durante mucho tiempo el Poder Judicial y el precario suministro de recursos que tuvo de parte del Poder Ejecutivo, destacándose como un período renovador la gestión del Magistrado Bergés Chupani, así como también los esfuerzos modernizadores y educativos que se desplegaron a través del ILANUD de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la última etapa del Magistrado

República, la Dra. Pura Luz Núñez, luego fue la Licda. Semíramis Olivo de Pichardo en 1990, y Secretario General, Miguel Jacobo Fayad. En 1991 a Néstor Contín le acompañaron como Primer Sustituto, Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Segundo Sustituto, Dr. Máximo Puello Renville, Lic. Leonte Alburquerque Castillo, Lic. Federico Natalio Cuello López, Dr. Octavio Piña Valdez, Dr. Gustavo Gómez Ceara, Dr. Amadeo Julián Cedano y Dr. Frank Bienvenido Jiménez Santana, siendo Procurador General de la República, el Dr. Manuel García Lizardo y Secretario General, Miguel Jacobo Fayad. En 1994 a Néstor Contín le acompañaron como Primer Sustituto, Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Segundo Sustituto, Dr. Máximo Puello Renville, Lic. Leonte Alburquerque Castillo, Lic. Federico Natalio Cuello López, Dr. Octavio Piña Valdez, Dr. Amadeo Julián Cedano, el Dr. Francisco Manuel Pellerano, Dr. Ángel Salvador Goico Morel y Dr. Frank Bienvenido Jiménez Santana, siendo Procurador General de la República, Dr. Efraín Reyes Duluc, luego sustituido en 1995 por el Dr. Juan Demóstenes Cotes Morales y luego por el Dr. Luis Nelson Pantaleón González (1996), también fue Procurador General entonces el Dr. Ramón Pina Acevedo Martínez. Y Secretario General, Miguel Jacobo Fayad.

⁷²¹ Al Juez Presidente Dr. Manuel D. Bergés Chupani le acompañaron: Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto, Dr. Darío Balcácer, Segundo Sustituto en 1983, Lic. Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Dr. Luis Víctor García De Peña, Segundo Sustituto en 1985, Dr. Hugo H. Goicochea, Dr. Abelardo Herrera Piña, Dr. Máximo Puello Renville, Dr. José Jacinto Lora Castro, Dr. Gustavo Gómez Ceara; siendo Procurador General de la República, el Dr. Antonio Rosario, en 1983, y también el Dr. Américo Espinal Hued, en 1985; siendo Secretario General, Miguel Jacobo Fayad.





Juramento de Abogado ante la Suprema Corte de Justicia presidida por el Magistrado Lic. Néstor Contín Aybar, junto a él, Magistrados Fernando Ravelo de la Fuente y Lic. Francisco Elpidio Beras, parcialmente visible Lic. Joaquín Álvarez Perelló y detrás el altorrelieve de “El Sermón de la Montaña”.

Néstor Contín Aybar. Al Poder Judicial por la falta de recursos le llamaron la “Cenicenta” de los Poderes del Estado.

Fue en este período (1986-1990), en que se inició el proceso por alegada corrupción contra el Ex-presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco.

En el año 1994 se produjo una modificación a la Constitución de la República, que entre otros asuntos, estableció un importante

elemento en lo relativo al Poder Judicial. Hasta entonces, los jueces eran elegidos por el Senado y sin que fuera institucionalizada la Carrera Judicial. En ese año, tras gran presión de diferentes organismos de la sociedad, y hasta del extranjero, el constituyente modificó radicalmente esta forma de selección de los jueces, y tomando como ejemplo el sistema francés, aunque con cambios, creó constitucionalmente un organismo ad-hoc encargado de escoger los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

En Francia existe, desde la Constitución del año 1958, el “*Conseil Supérieur de la Magistrature*”, con funciones de elegir a los jueces de la Corte de Casación y de los Presidentes de las Cortes de Apelación. Este organismo, en Francia, lo componen el Presidente de la República, el Guardasellos (o Ministro de Justicia) cinco Jueces superiores y uno inferior, un miembro del Consejo de Estado y tres personalidades que no sean ni jueces ni legisladores, escogidos por el Presidente de la República, por el Presidente de la Asamblea Nacional y por el Presidente del Senado respectivamente.⁷²²

⁷²² Constitución francesa del 1958, Art.64 y 65. Les Constitutions de la France, 3^a, Dalloz: París, 1996.

El sistema escogido por los constituyentes dominicanos de 1994 fue algo diferente. El Consejo Nacional de la Magistratura, creado bajo el Art. 64 quedó compuesto por el Presidente de la República quien lo preside, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, un Senador escogido por el Senado y que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado, un Diputado escogido por la Cámara de Diputados y que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y un Magistrado de esa Corte escogida por ella misma, y quien actúa como Secretario del Consejo.

La Constitución establece que si el Presidente de la República está ausente, lo sustituye en el Consejo el Vicepresidente de la República, y a falta de ambos, el Procurador General de la República. La única función del Consejo Nacional de la Magistratura es designar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Bajo este nuevo esquema, la Suprema Corte quedó con la importante función de elegir a todos los demás Jueces del orden judicial. Otra disposición importante en ese nuevo texto constitucional es que al Poder Judicial se le dio autonomía administrativa y presupuestaria, además del poder disciplinario para sus miembros.

Otra novedad muy importante que trajo la reforma constitucional del año 1994 fue que le dio a la Suprema Corte facultad para conocer en única instancia *“de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.”* Así se abrió una vez más en la República, la posibilidad del recurso directo de inconstitucionalidad sin excluir que se presentara también como medio de defensa en el transcurso de un litigio.

El precepto aludido, no sólo ha abarcado la inconstitucionalidad de las leyes propiamente dichas, sino que la nueva Suprema Corte de Justicia electa en agosto 1997, lo ha ampliado para incluir también *“a la norma social obligatoria que emane de cualquier órgano de Poder reconocido por la*

Constitución".⁷²³ Eso implicó que el derecho de la Suprema Corte para fallar sobre inconstitucionalidad de la ley, abarcara también a los Decretos y Reglamentos del Poder Ejecutivo, las Resoluciones de la Junta Monetaria, de la Junta Central Electoral, de los Ayuntamientos y otros órganos del Estado consagrados por la Constitución. Así se pasó del "*Control Difuso*" al "*Control Concentrado*" de la constitucionalidad por parte del más alto tribunal de la República y a mantener el "*Control Difuso*" en los tribunales inferiores para que sea una garantía todavía más amplia.



⁷²³ Sentencia del 6 agosto 1998, Boletín Judicial No. 1053.



Cuarta Parte 1997-2004

Una Etapa de Reformas

A pesar de que la nueva Constitución estableció el Consejo Nacional de la Magistratura cuando fue proclamada, en agosto de 1994, en ese momento no hubo voluntad política para implementar la reforma. Hubo que esperar tres años, ya en el gobierno de Leonel Fernández Reyna para que ese organismo se reuniera para ejercer sus funciones.⁷²⁴

A principios de 1997, este Consejo celebró varias reuniones para decidir sobre la selección de los nuevos Jueces de la Suprema Corte de Justicia.⁷²⁵ Se reconocía que muchos de los Jueces de ese momento, por su edad y estado de salud, requerían ser sustituidos. El Consejo dispuso que diversas organizaciones de la sociedad presentaran candidaturas para ocupar los cargos de Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Una lista original de unos 250 candidatos propuestos, se fue “*reduciendo*”, quedando a fines de julio una preselección de 30 candidatos. Durante tres 3 noches de escrutinio (31 de julio, 1 y 2 de agosto), y finalmente, la noche del 3 de agosto de 1997, reunido en el Palacio Nacional, El Consejo sustituyó a la totalidad de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, y al día siguiente el Presidente Fernández tomó juramento a los

⁷²⁴ Desde que asumió el poder el Presidente Fernández creó el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, órgano que concentró sus esfuerzos por catalizar el proceso de reformas y coadyuvó con el impulso inicial de las nuevas autoridades judiciales. Fueron Comisionados: el Dr. Franklyn Almeida Rancier, Dr. Pedro Blanco Fernández, Dr. César Pina Toribio y Lic. Aura Celeste Fernández Rodríguez.

⁷²⁵ El Consejo se compuso por el Dr. Leonel Fernández Reyna, Senador Amable Aristy Castro, Presidente del Senado, Senadora Milagros Ortiz Bosch, Diputado Ing. Héctor Rafael Peguero Méndez, Presidente de la Cámara de Diputados, Diputado Dr. César Francisco Félix, Magistrado Lic. Néstor Contín Aybar, Juez Presidente de la Suprema Corte y Magistrado Dr. Amadeo Julián Cedano, Juez, Secretario del Consejo.



escogidos. La presidencia de ese alto tribunal recayó en el Dr. Jorge A. Subero Isa.⁷²⁶

El día 5 de agosto de 1997 tomaron posesión de sus cargos, iniciándose una nueva e importante etapa en la vida del Poder Judicial Dominicano. Pocos días después, el Congreso dictó la Ley No. 169-97 que estableció las normas de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, el cual hasta entonces no tenía un Reglamento Orgánico.

En agosto 11 de 1998 el Congreso dictó la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, llenando un importante vacío en la organización del Poder Judicial. Esta ley, entre otras cosas, creó la Escuela Nacional de la Judicatura, estableció las normas para ingresos, ascensos, traslados, suspensión y jubilación de los Jueces. Organizó el principio de la Inamovilidad de los Jueces; y el escalafón judicial, reglamentando los sueldos, evaluación periódica, licencias, vacaciones, deberes, derechos, incompatibilidades, seguridad social, faltas y sanciones disciplinarias, recursos y otros aspectos.

Tanto la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura como la Ley de la Carrera Judicial, tuvieron puntos muy controvertibles, entre los cuales aparece la disposición de que cada cuatro años, el Consejo Nacional de la Magistratura, debía escoger el Bufete Directivo de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo por tanto, cambiar al Presidente y a los dos Vicepresidentes de esos cargos.

Igualmente esa ley indicaba que los jueces de la Suprema Corte eran inamovibles por sólo cuatro años. Como la Constitución indica que los Jueces son inamovibles, y que sólo pueden ser destituidos por la Suprema Corte de Justicia, muchos juristas consideraron que esas disposiciones de la Ley de Carrera Judicial chocaban con la regla constitucional, por lo que

⁷²⁶ Los otros 16 jueces electos fueron: Rafael M. Luciano Pichardo, Primer Sustituto; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto; Ana Rosa Bergés de Faray, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Eglis Margarita Esmurdoc Castellanos, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Margarita A. Tavares Vidal, Juan Luperón Vásquez y Bernardo Fernández Pichardo, el cual renunció por carta del 4 de agosto de 1997.



elevaron un recurso de inconstitucionalidad a nombre de un grupo de asociaciones particulares, como acción directa, y la Suprema Corte de Justicia, por sentencia del 30 de septiembre 1998, acogió el recurso, declarando incompatibilidad entre algunos de los artículos de las citadas dos leyes y la Constitución de la República.

La sentencia afirmó que los jueces son inamovibles, y que sólo pueden ser removidos bajo los poderes que la propia Suprema Corte tiene bajo la Constitución. Esa importante sentencia igualmente declaró que las disposiciones de las citadas dos leyes 169-97 y 327-98, que fijan períodos de cuatro años de permanencia de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, no se aplicaba a los actuales Magistrados, puesto que éstos fueron electos antes de la promulgación de esas leyes, y por lo tanto, esas disposiciones contrariaban el principio de Irretroactividad de la Ley.⁷²⁷

Durante los años posteriores, una de las misiones más importantes de la Suprema Corte de Justicia fue la selección de los jueces para las distintas Cortes y Juzgados. Antes de que se abriera la Escuela de la Judicatura, la selección de los nuevos jueces se hizo en forma concursal, a través de vistas públicas en la que los jueces de la Suprema Corte evaluaban a los candidatos y escuchaban las opiniones del público en general.

Poco a poco, se fue creando un Poder Judicial más profesional, permanente y sujeto a normas claras de control. A los jueces se les hacen evaluaciones periódicas, y los resultados se toman en cuenta a la hora de ascensos y traslados.

Se han producido algunas acciones disciplinarias contra jueces, que a veces resultan en suspensiones y hasta destituciones de sus cargos. Igualmente se han producido acciones disciplinarias contra Alguaciles, Notarios y Abogados por faltas éticas en el ejercicio de sus funciones, con las consiguientes sanciones contra los que la Suprema Corte consideró responsa-

⁷²⁷ Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, 30 septiembre 1998, Boletín Judicial No.1054, Pag. 44.

bles. Se ha hecho un intento serio de adecentar tanto a los Jueces como a los demás Auxiliares de la Justicia.⁷²⁸

En sus funciones de “*Guardiana de la Constitución*”, la Suprema Corte de Justicia ha conocido frecuentes acciones en inconstitucionalidad contra Leyes, Decretos y otras disposiciones de orden administrativa.

En esa importante misión, el mas alto tribunal de la República ha declarado: “*La Suprema Corte de Justicia, como guardiana de la Constitución de la República, y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella, está en el deber de garantizar, a toda persona, a través de la acción directa, su derecho a erigirse en centinela de la conformidad de las leyes, decretos, resoluciones y actos en virtud del principio de la supremacía de la Constitución*”.⁷²⁹

Varias han sido las decisiones de la Suprema Corte de Justicia Dominicana en los últimos años declarando la inconstitucionalidad de algún texto legal: Citamos a modo de ejemplo, la que declaró inconstitucional el Art. 1463 del Código Civil por ser discriminatorio a la mujer divorciada.

Ya bajo la Presidencia de Néstor Contín Aybar, la Suprema había declarado inconstitucional la Ley No. 148 sobre la colegiación obligatoria de los periodistas. Varios decretos de expropiación han sido declarados no conformes a la Constitución y por lo tanto se consideran nulos “*erga omnes*”.⁷³⁰

En febrero de 1999 la Suprema Corte de Justicia tuvo la ocasión de dictar una importante sentencia, estableciendo normas para la aplicación de un recurso que estaba esbozado en la Constitución y en Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República. Se trata del “*Recurso de*

⁷²⁸ La Suprema Corte de Justicia fue acompañada en la gestión del Presidente Fernández por los siguientes Procuradores Generales de la República: Dr. Abel Rodríguez del Orbe, Dr. Mariano Germán Mejía y Dr. César Pina Toribio.

⁷²⁹ Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, 6 de agosto 1998, Boletín Judicial No.1053, Pág.6.

⁷³⁰ BIAGGI LAMA, Juan Alfredo, 15 años de Jurisprudencia constitucional, contenciosa y tributaria dominicana 1988-2002.



Amparo”, establecido por Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual el país se adhirió en 1977.

La Suprema, reconociendo su derecho a *“determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en los casos ocurientes, cuando no está establecido en la ley, o resolver cualquier punto que para tal procedimiento sea necesario”* (Art. 29 de la Ley de Organización Judicial), reconoció que tal Recurso de Amparo era *“una institución de derecho positivo dominicano”* y en la propia sentencia estableció el procedimiento para utilizarlo, dando competencia a los Jueces de Primera Instancia.

Ese recurso, según la sentencia citada es una *“vía abierta contra todo acto u omisión de los particulares o de los órganos o agentes de la administración pública, incluido la omisión o el acto administrativo, no jurisdiccional, del Poder Judicial, si lleva cualquiera de ellos una lesión, restricción o alteración, a un derecho constitucionalmente protegido.”*

Mas adelante en la sentencia, la Suprema Corte disponía: *“que como el recurso de amparo constituye el medio o procedimiento sencillo, rápido y efectivo creado para todos los derechos consagrados en la Constitución y otras leyes excepto aquellos protegidos por el Hábeas Corpus, ningún juez podría, si a él se recurre por una alegada libertad constitucional vulnerada, negar el amparo pretextando la inexistencia de ley que reglamente la acción ejercida; que si es válido que para la protección de los derechos se debe tener un medio, un camino especial que los haga efectivos, la Suprema Corte de Justicia está facultada, empero, para determinarlo cuando por omisión del legislador no se ha establecido el procedimiento adecuado.”*⁷³¹

En agosto del 2000, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ofreció los datos sobre la composición del Poder Judicial Dominicano en ese año: Habían en el país 544 Jueces en 336 tribunales de distintas cate-

⁷³¹ Boletín Judicial No. 1059, febrero 1999, Págs. 78 a 85.



gorías, y 3,017 Empleados Administrativos. El detalle de esos datos es como sigue:

- 1 Suprema Corte de Justicia con 16 Jueces.
- 22 Cortes de Apelación y equivalentes con 144 Jueces.
- 123 Juzgados de Primera Instancia con 176 Jueces.
- 190 Juzgados de Paz con 209 Jueces.⁷³²

La Suprema Corte, en uso del Poder Reglamentario que le otorga su Ley Orgánica, en los últimos años ha dictado una serie de Resoluciones estableciendo Reglamentos y Procedimientos para distintas actividades judiciales, que no estaban reglamentadas.

Así vemos que han dictado resoluciones para el funcionamiento de los Jueces de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre la Escuela Nacional de la Judicatura, sobre Libertad Provisional bajo Fianza, creando la Bandera del Poder Judicial, sobre los Jueces Coordinadores, entre otros.⁷³³ Esta facultad reglamentaria emana de disposiciones legales y no corresponde al precepto clásico liberal de que los Jueces no pueden manifestarse por vía de disposición general y reglamentaria, establecido en el artículo 5 del Código Civil.

En virtud de la Ley 156-97 del 10 de julio de 1997, que modificó Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, los jueces electos se ubicaron en las tres Cámaras de la manera siguiente: Primera Cámara: Rafael M. Luciano Pichardo, Primer Sustituto y Presidente, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc Castellanos, Margarita A. Tavares Vidal y Julio Genaro Campillo Pérez; Segunda Cámara: Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos y Dulce María Rodríguez de Goris; Tercera

⁷³² SUBERO ISA, Dr. Jorge A., Rendición de Cuentas Tercer Aniversario. Publicación de la Suprema Corte de Justicia, 4 agosto 2000.

⁷³³ Idem, Págs. 3 y siguientes.



Cámara: Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto y Presidente, Enilda Reyes Pérez, Juan Luperón Vásquez y Julio Aníbal Suárez. Siendo Secretaria General, Grimilda Acosta de Subero.

A causa del fallecimiento de Julio Genaro Campillo Pérez y de Juan Guiliani Vólquez, el Presidente Hipólito Mejía Domínguez convocó al Consejo Nacional de la Judicatura y éste órgano completó al alto tribunal designando a José Enrique Hernández Machado, a Pedro Romero Confesor y a Darío Fernández Espinal,⁷³⁴ cubriendo también la vacante del Magistrado renunciante Bernardo Fernández Pichardo. De este modo, la Suprema Corte estuvo completa.



Magistrado Lic. Juan Guiliani Vólquez.



Magistrado Dr. Julio G. Campillo Pérez.

En su informe anual sobre el Poder Judicial durante el año 2001, el Presidente de la Suprema Corte, Dr. Jorge Subero Isa, informó que ese alto tribunal en dicho año dictó 1,421 Sentencias y 1,155 Resoluciones Administrativas. Asimismo juramentó

⁷³⁴ Siendo Procurador General de la República a partir de agosto del 2000, el Dr. Virgilio Bello Rosa y el Dr. Víctor Céspedes, siendo Secretaria General de la Suprema Corte, Grimilda Acosta de Subero.



a 1,152 Abogados y 39 Notarios. En ese año ingresaron 472 Jueces a la Carrera Judicial, y numerosas cortes y tribunales fueron dotados de edificios propios y se remodelaron muchos otros locales.⁷³⁵

En el año 2003, los recursos de casación fallados fueron 1,438,⁷³⁶ lo que evidencia el aumento sostenido no sólo de las actividades judiciales, sino de que los casos se han estado fallando con regularidad y prontitud. Aunque las limitaciones presupuestarias han sido un freno para una evolución mayor y el cúmulo de casos también.

El extraordinario incremento de la labor judicial en los años que siguieron al 1997, se evidencia claramente al hojear los Boletines Judiciales, comparando algunos años anteriores con los de este nuevo período. En el pasado, cada mes de labores equivalía a un Boletín, que abarcaba unas 200 a 250 páginas. En la década de los 90, los boletines dejaron de ser mensuales para convertirse en trimestrales, pues las pocas sentencias no requerían un volumen separado por cada mes de trabajo.

Los datos nos dicen que para los meses de enero, febrero y marzo de 1993 se editó un solo Boletín, conteniendo los números 986, 987 y 988, y con solamente 300 páginas. Diez años después, en marzo del 2003, las sentencias de un solo mes de la Suprema Corte de Justicia, no se podían incluir en un volumen y hubo que dividirlo en dos, cada uno con alrededor de 300 páginas y con un importante anexo conteniendo un índice alfabético de materias. Este Boletín contiene 131 sentencias, de las cuales 9 son del Pleno de los Jueces, 28 de la Primera Cámara (Civil y Comercial), 60 de la Segunda Cámara (Penal) y 34 de la Tercera Cámara (de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario).⁷³⁷

De esta manera se evidencia el enorme aumento de las actividades judiciales a fines del siglo XX y principios del XXI, con la creación de diversas

⁷³⁵ SUBERO ISA, Memoria Anual 2001. Día del Poder Judicial 7 enero 2002. Publicación de la Suprema Corte de Justicia.

⁷³⁶ Ibidem. Memoria Anual del 2003.

⁷³⁷ Boletines Judiciales Nos. 986, 987 y 988 (enero, febrero y marzo, 1993) y No. 1108 (marzo 2003).



Dr. José E. Hernández Machado, Dra. Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dr. Rafael A. Luciano Pichardo (Presidente), Dra. Margarita A. Tavares, Dra. Eglis Margarita Esmurdoc, Magistrados Jueces de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia.



Dres. Víctor J. Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Hugo Álvarez Valencia (Presidente), Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Julio Ibarra Ríos, Magistrados Jueces de la Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia.

jurisdicciones nuevas, ampliación de las existentes, aumento de los presupuestos y gastos del Poder Judicial Dominicano, modernización de las instalaciones y de los procesos, automatización y redes de informática, así como otros adelantes y logros que auguran una mayor agilidad y mejor administración de la justicia, y la gradual eliminación de las trabas y puntos negativos que arrastra este Poder del Estado.



Dres. Darío O. Fernández Espinal, Julio Aníbal Suárez, Juan Luperón Vásquez (Presidente), Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, Magistrados Jueces de la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia.

Estos incrementos en las actividades de los tribunales, trajeron consigo un aumento en los emolumentos de los Jueces. Al final del período se quiso dar sueldos atractivos a los Magistrados, como manera de captar a los más capacitados y al mismo tiempo de darles ingresos suficientes para no dejarse seducir fácilmente. Esos sueldos mensuales se ponen a continuación.

Jueces / Años	1986	1990	1995	1997	2000
De Paz	800	1,418	4,800	15,000	20,968
De 1ra. Instancia	1,200	2,127	8,400	21,000	36,729
De Cortes Apelación	1,500	2,788	12,000	30,000	52,470
Pte. Cortes	2,000	3,380	13,200	37,500	57,717
Suprema Corte	2,200	3,718	13,800	60,000	83,952
Pte. Suprema	3,000	5,070	16,800	70,000	97,944 ⁷³⁸

⁷³⁸ Suprema Corte de Justicia. División de Estudios de Recursos Humanos. Resumen sueldos judiciales.

Quinta Parte

Nuevas Legislaciones

Acorde con las necesidades de la modernización y avances tecnológicos, y como respuesta a una serie de nuevas situaciones que se han planteado al país, en estos períodos se han dictado una variedad de disposiciones legales de gran importancia y que merecen comentarse brevemente en lo que respecta al aspecto judicial.

La Ley 64-00 llamada “*Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales*,” fue dictada para proteger el deterioro de la biodiversidad y dar un uso racional al ambiente, en una época en que el aumento de la población pone en peligro los bosques, ríos, lagos y otros recursos naturales del país.

Esta ley caracteriza nuevas infracciones bajo el término general de “*Delitos Ambientales*” y sanciona una serie de acciones u omisiones contra el Medio Ambiente. Para la defensa de esos recursos, la Ley estableció el cargo de Procurador para la Defensa del Medio Ambiente y puso a cargo de los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento y fallo en los casos de esos nuevos delitos.

La protección de los menores de edad ha sido objeto de una amplia legislación. Un primer “*Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*”, dictado como Ley No. 14-94, fue luego sustituido por uno nuevo mediante la Ley No. 136-03.

Una serie de delitos, que antes aparecían esparcidos en el Código Penal, han sido reunidos en la parte sancionadora de este código. Nuevos tribunales especializados para conocer y sancionar las violaciones a ese código han sido establecidos, con Juzgados de Primera Instancias y Cortes de Apelación dedicados exclusivamente a este tipo de infracciones. Se ha creado en cada Distrito Judicial un Juzgado de Primera Instancia y cinco

Cortes de Apelación, donde jueces especializados conocen de abusos contra los Derechos de los Menores.

La discriminación que existía en los códigos contra la mujer ha sido gradualmente eliminada por diversas leyes y los artículos del Código Civil que regulan los Regímenes Matrimoniales, administración de la comunidad, y otras fueron profundamente modificados por la Ley 189-01, para establecer mayor igualdad de derecho entre los cónyuges.

En la materia Penal, varias leyes de este período agravaron las sanciones para los delitos de Abusos y Agresiones Sexuales, Torturas, Barbarie, Secuestro, etc., bajo la Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, que introdujo muchas modificaciones al Código Penal. Ese mismo Código fue objeto de otros cambios bajo la Ley No. 46-99 que actualizó las penas en materia criminal, sustituyendo las penas aflictivas e infamantes de 30 años de trabajos públicos, trabajos públicos, detención y reclusión del Art. 7 del Código Penal, por las denominaciones de reclusión mayor, detención y reclusión menor.



Sede de la Escuela Nacional de la Judicatura, eje de la formación de los nuevos Magistrados Jueces; situada en la Av. César Nicolás Penson esq. Rosa Duarte en Santo Domingo.

Un elemento exógeno a la legislación nacional, pero de gran popularidad en el mundo occidental, es el “*Ombudsman*”, una especie de protector de la ciudadanía, ante quien pueden todos recurrir para salvaguardar sus prerrogativas personales y colectivas plasmadas en la Constitución. Ese protector fue creado en República Dominicana mediante la Ley No. 19-01, que “*Instituye el Defensor del Pueblo*”. Se le confirieron funciones muy amplias y jurisdicción nacional.

Es designado por el Senado de la República de ternas sometidas por la Cámara de Diputados, y es electo por un período de seis años. Goza de inmunidad y no está sujeto a ninguna autoridad estatal. Sus funciones básicas son “*vigilar y supervisar la actividad de la administración pública y las privadas prestadoras de servicios públicos, requiriendo un funcionamiento correcto de parte de éstas*”.⁷³⁹

Ya desde el período de los Diez Años del Presidente Balaguer, el Estado para asegurarse de que cobra los impuestos que ha establecido, ha creado una serie de delitos y contravenciones impositivas, a través de las leyes que rigen las recaudaciones fiscales, como son el Código Tributario (Ley No. 11-92) que creó el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

También para regular la banca e instituciones similares se dictó el Código Monetario y Financiero (Ley No. 183-02), texto que fue sometido por el Presidente Balaguer en los noventa, fue observado por el Presidente Fernández y se vino a promulgar muy modificado por el Presidente Mejía, con sanciones para los nuevos Delitos de Fraudes Bancarios e infracciones similares, contemplando sanciones administrativas y penales e instituyendo el Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero, que todavía no entra en funcionamiento.

El enorme crecimiento del consumo de drogas y los crímenes que se comenten en el llamado “*Narcotráfico*”, ha obligado, a escala mundial, a establecer controles y sanciones contra los perpetradores de estas infrac-

⁷³⁹ A pesar de que la Ley es de febrero del 2001, aún en el año 2004 el Defensor del Pueblo no ha sido escogido por el Congreso Nacional.



ciones. La Ley dominicana No. 50-88, modificada en los noventa, establece severos castigos para los que trafiquen, fabriquen, importen, vendan y consuman sustancia prohibidas. Inclusive, esa Ley niega la Libertad Bajo Fianza en los casos de mayor criminalidad y ordena la confiscación de las propiedades de los condenados. La Ley de Drogas vinculada al ordenamiento jurídico que sanciona el Lavado de Dinero, nueva infracción prevista en la Ley 72-02 del 7 de junio del 2002, reglamentada por los Decretos 19-03 y 20-03 del 14 de enero del 2003. Cada vez con más frecuencia se advierte en los Boletines Judiciales asuntos relativos a narcotráfico.

El Ministerio Público fue objeto de su propia Ley, la No. 78-03, que regula este importante miembro del Poder Judicial, estableciendo normas para ingreso, órganos, disciplina y sanciones. La ley crea un Consejo Disciplinario para sancionar las faltas disciplinarias y otras cometidas por sus componentes. También crea una Escuela Nacional del Ministerio Público y admite la recusación de estos funcionarios y sus adjuntos, figura jurídica que era reservada a los Jueces y Peritos.

Con éstas y otras leyes, el Estado Dominicano trata de preservar la paz y la seguridad o armonía en la República, estableciendo normas y sanciones por su incumplimiento, ante una serie de hechos y situaciones no imaginadas en el pasado y que trascienden el ámbito de los antiguos códigos.

Y en referencia a estos códigos, en los primeros años del presente Siglo XXI, los juristas dominicanos se aprestan a conocer y aplicar los nuevos textos que se van formulando, produciendo enormes cambios en el sistema legal y judicial dominicano, luego de casi doscientos años de aplicar los Códigos Franceses y su legislación complementaria, como es la de Organización Judicial.⁷⁴⁰

⁷⁴⁰ Cabe destacar los esfuerzos del Presidente Fernández que al iniciar su mandato en 1996 designó sendas Comisiones Oficiales para la actualización y modificación de los Códigos Civil, Procesal Civil, Penal, Procedimiento Criminal y de Comercio, proyectos que quedaron pendientes en el Congreso Nacional en el año 2000, y este Poder del Estado terminó aprobando un Código Procesal Penal auspiciado por la sociedad civil, a través de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS).

De enorme importancia ha sido el nuevo Código Procesal Penal Dominicano, promulgado el 19 de julio del 2002, aunque su puesta en vigencia se ha dispuesto para 24 meses desde su publicación.

Aunque de concepción anglosajona, aunque vigente en gran parte de Iberoamérica, es el primer gran código moderno dominicano y se abren con él buenas expectativas de que el sistema penal dominicano empezará a modernizarse y humanizarse, y en este sentido la Suprema Corte de Justicia dictó su Resolución 1920-2003 del 13 de noviembre del 2003 que dispuso medidas anticipadas a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. Este esfuerzo fue secundado por la Procuraduría General de la República.

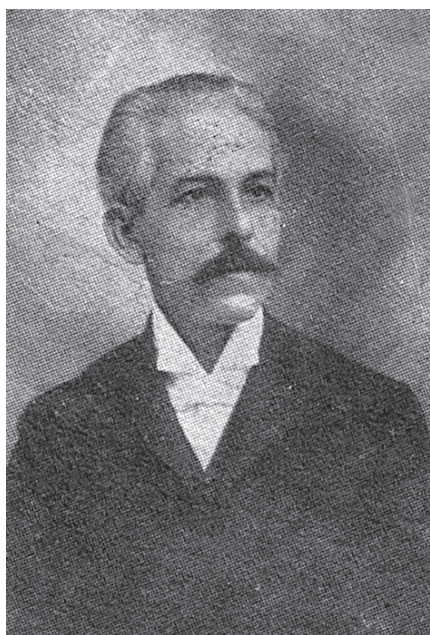
GALERÍA DE PRESIDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMO CORTE DE CASACIÓN



Mag. Lic. Apolinar Tejera
(1908-1912)



Mag. Lic. Andrés Julio Montolio
(1912)



Mag. Lic. Federico Henríquez y Carvajal
(1912-1916)



Mag. Lic. Rafael Justino Castillo
(1916-1931)

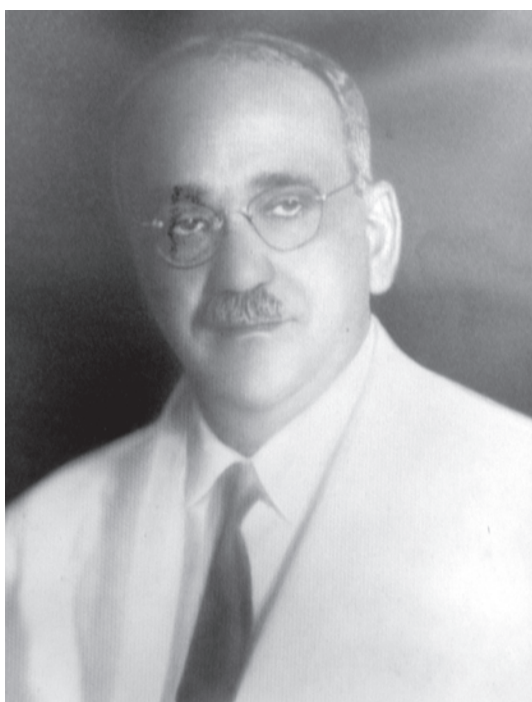




Mag. Lic. José Antonio Jiménez D.
(1931-1934)



Mag. Lic. Augusto Jupiter
(1934 / 1936-1938)



Mag. Lic. J. Alcibíades Roca
(1934-1936)



Mag. Lic. Juan Tomás Mejía Solière
(1938-1946)



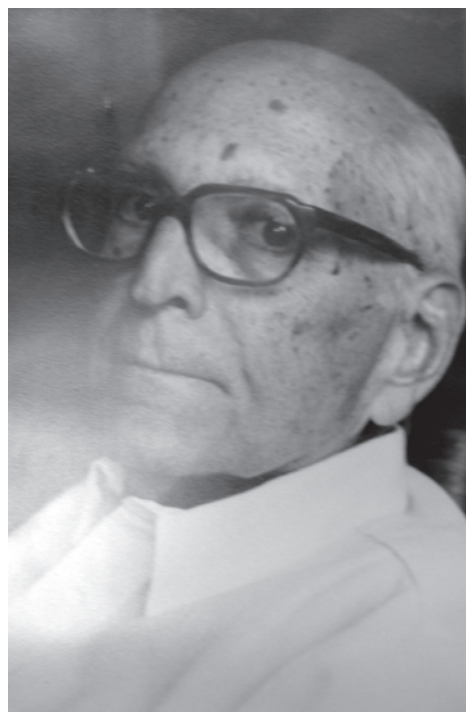
Mag. Lic. Pedro Troncoso Sánchez
(1946-1949)



Mag. Lic. Hipólito Herrera Billini
(1949-1961)



Mag. Lic. Manuel A. Amiama
(1962)



Mag. Lic. Eduardo Read Barreras
(1961 / 1962 - 1963)



Mag. Dr. Caonabo Fernández Naranjo
(1963)



Mag. Lic. Vetilio A. Matos
(1963-1964)



Mag. Dr. Julio A. Cuello
(1964-1965)



Mag. Lic. Alfredo Conde Pausas
(1965-1966)



Mag. Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada
(1966-1974)



Mag. Lic. Néstor Contín Aybar
(1974-1982 / 1986-1997)



Mag. Dr. Manuel D. Bergés Chupani
(1982-1986)



Mag. Dr. Jorge A. Subero Isa
(1997-Actual)



Bibliografía

- BIAGGI, J. A., 15 Años de Jurisprudencia Constitucional, Contenciosa y Tributaria Dominicana 1988-2002. Ediciones Jurídicas: Santo Domingo, 2002.
- Boletines Judiciales. Nos. 657, 658, 725, 767, 962, 986, 987, 988, 1053, 1054, 1059, 1108, entre otros.
- Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones. ONAP: Santo Domingo, 1986.
- ÉDITIONS DALLOZ. Les Constitutions de la France. (3^a. Édition), Dalloz: Paris, 1996.
- Gacetas Oficiales. No. 9014, entre otras.
- Periódico El Caribe, 17 de agosto de 1962, 2 de octubre de 1963.
- Periódico Listín Diario, 2 de junio de 1966.
- SUBERO ISA, J. A.,
 - A) Rendición de Cuentas. 3er. Aniversario. Suprema Corte de Justicia: Santo Domingo, 2000.
 - B) Memoria Anual del 2001. Día del Poder Judicial. Enero 2002. Suprema Corte de Justicia: Santo Domingo, 2002.
 - C) Memoria Anual. Suprema Corte de Justicia: Santo Domingo, 2003.